

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO**  
**INDIGO S.A.**

Por el presente instrumento, INDIGO S.A. ( INDIGO o la "Sociedad") establece el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado ("Manual"), en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Carácter General No. 211 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").

El Manual fue aprobado en sesión del Directorio de la Sociedad de fecha 12 de junio de 2008 y se encuentra disponible en las oficinas de la administración de la Sociedad y en la SVS.

**1. Órgano Societario responsable del Manual**

El Directorio de INDIGO será la entidad responsable de establecer las disposiciones del Manual, como también determinar y acordar de tiempo en tiempo las modificaciones y alteraciones al mismo.

**2. Cumplimiento**

Será de responsabilidad del Gerente General velar por el cumplimiento de las directrices contenidas en este Manual.

**3. Criterios de Divulgación de Operaciones con Valores emitidos por INDIGO**

Las transacciones de acciones, compromisos y opciones de compra o de venta de acciones emitidas por INDIGO, serán informadas a la SVS con arreglo a lo establecido en la Circular No. 585 de 1986 de dicha Superintendencia ("Circular 585"), cuyas normas se dan por expresamente reproducidas en este Manual. Las compras, ventas y ejercicios de derechos preferentes de suscripción de acciones se informarán con arreglo a lo establecido en la Circular No. 670 de 1986 de la SVS ("Circular 670"), cuyas normas también se dan por expresamente reproducidas.

Para los efectos de determinar las personas afectadas por los deberes de información previstos en la Circular 585 y en la Circular 670, el Gerente General de la compañía mantendrá actualizado un listado de las personas relacionadas de INDIGO y de los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de INDIGO (el "Listado de Directores y Gerentes"). Dentro de los primeros quince (15) días hábiles de Marzo de cada año, el Gerente General enviará un comunicado (el "Comunicado") por correo electrónico al Listado de Directores y Gerentes informando acerca de los deberes de información que recaen sobre INDIGO y sobre cada una de las personas incluidas en tal listado, con arreglo a la Circular 585 y en la Circular 670 antes referidas y del artículo 12 de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores ("LMV").

Para los efectos del envío del Comunicado, se utilizará un documento informativo o instructivo en términos substancialmente similares a los previstos en el Anexo I de este Manual.

**INDIGO S.A.**  
Sociedad inscrita en Registro de Valores Bajo el N° 0927

Será obligación de las personas comprendidas en el Listado de Directores y Gerentes comunicar a sus terceros relacionados aquellas disposiciones de la Circular 585 que les pudieren ser aplicables.

**4. Períodos de Bloqueo y Procedimientos Afines**

Con el objeto de precaver el uso de información privilegiada, existirá un período de bloqueo (el "Período de Bloqueo") durante el cual las personas incluidas en el Listado de Ejecutivos, según este término se define en el párrafo (b) siguiente, no podrán realizar operaciones de compraventa, promesas, opciones u otros derivados ("Transacciones") sobre valores emitidos por INDIGO y/o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte, a la evolución del precio de los anteriores ("Valores"). Este período corresponderá al tiempo entre la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales y el momento en que estos últimos sean puestos en conocimiento del público y de la SVS. En el evento que se cursen citaciones a las sesiones de Directorio o de comités de directores antes referidos y éstas incluyan información sobre los estados financieros trimestrales y anuales, según corresponda, el Período de Bloqueo General comenzará en la fecha de la referida citación.

Se exceptúa de la aplicación de los Períodos de Bloqueo todo ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de INDIGO que ejerza su titular dentro de este período, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

Todo lo anterior se establece sin perjuicio del cumplimiento del deber de abstención previsto en el artículo 165 de la LMV, conforme al cual cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada, esto es, referida a INDIGO, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

**5. Mecanismos de difusión continua de información de interés**

INDIGO mantendrá en sus oficinas, de manera continua y actualizada la información de interés descrita en este manual. INDIGO no cuenta con Pagina Web institucional.

**6. Mecanismos de Resguardo de la Información Confidencial**

- (a) Acuerdo de Confidencialidad para Ejecutivos: Todos los ejecutivos, deberán firmar el Acuerdo de Confidencialidad en términos substancialmente similares al formato previsto en el Anexo III de este Manual. Conforme a dicho Acuerdo de Confidencialidad, tales ejecutivos estarán afectos a un deber de reserva de carácter permanente respecto de la información a que pudieren tener acceso por causa o con ocasión de los negocios, operaciones y actividad de INDIGO y las empresas que forman parte de este grupo empresarial.

**INDIGO S.A.**  
Sociedad inscrita en Registro de Valores Bajo el N° 0927

- (b) Resguardos de Información de Carácter Reservada: Con arreglo a lo dispuesto en la letra B del numeral 2.2 de la sección II de la NCG 30, respecto a la información que sea declarada por el Directorio en calidad de reservada, se procederá a (i) preparar una lista de las personas con acceso a dicha información de carácter reservada (la "Lista de Personas Restringidas"), y (ii) exigir la firma del acuerdo de confidencialidad referido en el párrafo (c) precedente a las personas incluidas en dicha Lista de Personas Restringidas y que no tuvieran ya firmado dicho Acuerdo de Confidencialidad. Será de responsabilidad del Gerente General el preparar la referida lista, el mantenerla actualizada y exigir la firma del referido acuerdo de confidencialidad a las personas incluidas en la misma cuando correspondiere.

**7. Portavoces**

Los portavoces oficiales de INDIGO serán el Presidente del Directorio, y/o el Gerente General.

Por regla general INDIGO se abstendrá de comentar, clarificar o precisar la información referida a las actividades, negocios u operaciones de la compañía que sea publicada o divulgada por medios de comunicación nacional o extranjero y solo a través de los voceros autorizados, a requerimiento de su Directorio o por requerimiento de autoridad, INDIGO comentará, clarificará y/o precisará dicha información.

**8. Normas de Difusión Interna**

El presente Manual estará disponible para los empleados. El Gerente General tendrá la obligación de remitir oportunamente los instructivos e informativos previstos en este Manual. Será de responsabilidad del Gerente General el mantener los listados de personas afectas a dichos instructivos e informativos debidamente actualizados, incluyendo sus respectivos correos electrónicos para efectos de su difusión y/o remisión. Lo anterior, sin perjuicio de otras actividades de difusión como presentaciones en reuniones ampliadas y similares, y la entrega de una copia de este Manual que deberá hacerse a todo nuevo empleado que se incorpore a INDIGO

**9. Sanciones y Resolución de Conflictos**

La infracción a las normas y directrices previstas en este Manual, puede dar causa a la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la terminación inmediata de la relación laboral. Asimismo, la violación de estas normas y directrices como de las reglas previstas en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades Anónimas, según fuere el caso, puede eventualmente considerarse una violación a la ley, lo cual puede implicar la aplicación de sanciones administrativas, civiles y/o penales.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General, quien a su turno informará al Directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente

**INDIGO S.A.**  
Sociedad inscrita en Registro de Valores Bajo el N° 0927

siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que correspondan a fin de poner término a dicha duda o dificultad.

**10. Vigencia**

Este Manual entrará en vigencia el primer día de Junio de 2008, fecha a partir de la cual se entenderá conocido de todos sus destinatarios.

Santiago, junio de 2008.-

**INDIGO S.A.**  
Sociedad inscrita en Registro de Valores Bajo el N° 0927

**ANEXO I**  
**INSTRUCTIVO**

La Ley sobre Mercado de Valores consagra la obligación de información que deben observar ciertas personas en razón de su relación de propiedad, su cargo o posición respecto de una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

Los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de INDIGO S.A.( INDIGO ) cualesquiera sea el número de acciones que posean, deberán informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores del país en que INDIGO S.A. tenga valores registrados para su cotización<sup>1</sup> (las Bolsas), dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes, las siguientes transacciones:

- a) Toda adquisición, directa o a través de otras personas naturales o jurídicas, o enajenación que efectúen de acciones de INDIGO.
- b) Todos los compromisos u opciones de compra o de venta de acciones de INDIGO.
- c) Todas las compras, ventas y ejercicios de derechos preferentes de suscripción de acciones de INDIGO.

Se adjunta formulario utilizado para informar las transacciones descritas.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recordar que tanto los empleados de INDIGO como cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada (aquellos eventos que pueden afectar el valor de la acción y que no sean de público conocimiento), deberán abstenerse de vender o adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, acciones de INDIGO mientras esta información no sea dada a conocer al mercado.

Finalmente, en caso que alguno de los destinatarios del presente instructivo realice alguna de las transacciones referidas deberá completar el Anexo B o Anexo C, según corresponda, y enviarlo a la SVS y a las Bolsas.

---

<sup>1</sup> Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Comercio de Valparaíso, Bolsa Electrónica de Chile.

**INDIGO S.A.**  
Sociedad inscrita en Registro de Valores Bajo el N° 0927

**ANEXO II**  
**INFORMATIVO SOBRE DEBERES DE INFORMACION PRIVILEGIADA**

El presente informativo está dirigido a las personas incluidas en el Listado de Ejecutivos, que a juicio de INDIGO S.A., en razón de su cargo o posición tenga o pueda tener acceso a información relevante de la sociedad o de sus negocios. Se deja constancia que el Listado de Ejecutivos es remitido por INDIGO dentro de los primeros quince (15) días de cada año calendario, en cumplimiento de lo establecido en la Circular 1003 de 1991 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Circular 1003").

Para estos efectos, es menester destacar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 165 de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada, esto es, referida a INDIGO S.A., a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgados al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

Se deja constancia que la infracción a este deber de abstención puede resultar en la aplicación de penas privativas de libertad, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas que pudieren corresponder conforme a derecho.

Santiago, a [\_\_\_\_\_] de Enero de [\_\_\_\_\_].

**INDIGO S.A.**  
Sociedad inscrita en Registro de Valores Bajo el N° 0927

**ANEXO III**  
**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EJECUTIVOS**

1. En consideración a la relación laboral que mantengo con INDIGO S.A. (la "Sociedad"), por el presente me obligo a mantener bajo estricta confidencialidad y no divulgar a ningún tercero, ni usar para mi propio beneficio o el beneficio de tercero alguno, cualquier información confidencial, secreta o reservada, que guarde relación o se refiera a la Sociedad, sus negocios, sus empleados, productos, servicios, procesos, sistemas, planes de negocios, estrategias, costos o cualquier otra información que revista el carácter de confidencial, secreta o reservada.

2. Asimismo, por el presente me obligo a mantener bajo estricta confidencialidad y no utilizar en provecho propio o de tercero alguno, la información confidencial, secreta o reservada, relativa a empleados, clientes, proveedores o cualquier otra persona o entidad con la cual la Sociedad tenga alguna relación que involucre confidencialidad.

3. Sólo comunicaré la información indicada en los números precedentes a los empleados o asesores de la Sociedad que por sus funciones requieran indispensablemente conocer tal información para desempeñar adecuadamente los servicios que presten a la Sociedad, y en interés exclusivo de esta última.

4. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en los números precedentes permanecerán vigentes por todo el tiempo en que la respectiva información revista el carácter de confidencial, secreta o reservada, aún después de terminada mi relación laboral con la Sociedad.

5. No se considerará violación de estas obligaciones la revelación de información referida en los Nos. 1 y 2 precedentes que efectúe en cumplimiento de una orden de alguna autoridad pública competente fundada en alguna disposición legal aplicable. No obstante, en tal caso me obligo a informar inmediatamente a la Sociedad el requerimiento de la autoridad pertinente, previo a la revelación de cualquier información, salvo en cuanto tal aviso esté prohibido por la ley (y mientras dure tal prohibición). Asimismo, en caso de revelación obligatoria, sólo comunicaré aquella información que sea indispensable para dar adecuado cumplimiento a la orden de la autoridad competente, manifestando a ésta expresa y claramente el carácter confidencial, reservado o secreto de la información de que se trate.

6. Adicionalmente, por el presente me obligo a entregar a la Sociedad, inmediatamente de terminada mi relación laboral con ella, todo soporte físico, electrónico, magnético o de otra especie que pudiere contener información confidencial, secreta o reservada referida en los Nos. 1 y 2 precedentes, incluyendo sin que ello importe limitación, papeles, disquetes, discos compactos (CD), digital video discs (DVD), claves de acceso a servidores, pen-drives, discos duros, etcétera.

Nombre \_\_\_\_\_  
C.N.I. \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
  
Firma \_\_\_\_\_

ACEPTADO EN REPRESENTACIÓN DE INDIGO S.A.

Nombre \_\_\_\_\_  
C.N.I. \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_

INDIGO S.A.  
Sociedad inscrita en Registro de Valores Bajo el N° 0927

Fecha  
Firma

---

---

---